

# DERECHO A LA IMAGEN

Gastón Esquivel Santos  
Cuesta, Llaca y Esquivel

# Derecho a la Imagen Personal

- Imagen. Proviene del latín *imago* que se refiere a la mascarilla de cera con la que se reproducía el rostro de los difuntos.
- Tiene sus orígenes en el Derecho Romano *ius imaginum*, el cual era concedido sólo a la nobleza, para que pudieran exponer, en los palacios, los retratos de sus antepasados que hubieran desempeñado algún puesto público.
- Así encontramos un derecho a la imagen en vida y postmortem.

# Antecedentes

- La primera legislación de la era moderna en proteger a la imagen lo fue la Alemana en 1907, derivado de la fotografía tomada al canciller Bismark en su lecho de muerte contra la voluntad de sus parientes,
- Ya había un precedente en los Estados Unidos del año 1890 en un caso en el que un Tribunal de Nueva York estableció que para la circulación de retratos debería requerirse el consentimiento del fotografiado.
- México la protege inicialmente como un atributo de la personalidad desde su primer Código Civil.

# La Imagen como Figura de una Persona

- Es de los llamados derechos de la personalidad, siendo un derecho subjetivo con dos aspectos:
  - Positivo. Facultad personalísima de captar, imprimir, difundir, publicar, etc., nuestra imagen para fines personales o comerciales como los modelos.
  - Impedimento. Prohibir e iniciar acciones justo por el uso de lo arriba mencionado.

# Imagen Personal

Formas de Divulgación.

medios impresos, como volantes, impresos, cine, correo electrónico, Internet, fotos y filmaciones.

- Apariencia Física.
  - Captada como dibujo
  - Pintura
  - Escultura
  - Fotografía
  - Video

# Imagen de Bienes

- Sobre una cosa. En todo caso sería como consecuencia, y la afectación sería del titular del bien y no del bien o cosa per se.
- ¿Se vale tomarse una foto en el caballito de madera Chapultepec?
- Datos personales.  
Afectación a la intimidad, honor, identidad y seguridad.  
Almacenamiento y Análisis de datos.

# Datos Personales

- Aparición de la PC
  - Vida privada frente libre circulación de información.
  - Se busca proteger a la persona y no al dato en sí.
  - Certeza. Que datos son y pueden ser transmitidos y para que fin.
  - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los datos personales constituyen información confidencial y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión distribución o comercialización.

# La Imagen y el Derecho de Autor

- **Artículo 86.-** Los fotógrafos profesionales sólo pueden exhibir las fotografías realizadas bajo encargo como muestra de su trabajo, previa autorización. Lo anterior no será necesario cuando los fines sean culturales, educativos, o de publicaciones sin fines de lucro.



# Imagen y Derechos de Autor

- **Artículo 87.-** El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quien, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.
- Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

# Imagen y Derechos de Autor

- No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.

# Imagen y Derechos de Autor

- **Artículo 88.-** Salvo pacto en contrario, el derecho exclusivo a reproducir una obra pictórica, fotográfica, gráfica o escultórica no incluye el derecho a reproducirla en cualquier tipo de artículo así como la promoción comercial de éste.

# Imagen y Derechos de Autor

- En nuestra opinión hay autonomía entre la imagen y el derecho de autor.
- Lo mismo frente a la vida privada, al honor y la fama.
- Una persona es quien toma la fotografía o realiza la escultura y otra persona la que posa.
- El artista necesita la autorización de la persona fotografiada o a esculpir.

# Captación de Imagen sin consentimiento

- No hay derecho de autor.
- Hay uso y divulgación no autorizada.
- Derecho Conexo de los artistas, intérpretes o ejecutantes.
- En el caso de los Personajes Humanos de Caracterización NO hay Imagen.
- No es factible que exista ningún derecho de autor respecto de una imagen no autorizada.

# Daño Moral

- Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí mismos tienen los demás.
- Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable está obligado a repararlo mediante una indemnización en dinero.
- Para la reparación se debe tomar en cuenta los derechos lesionados, grado de responsabilidad, situación económica de la víctima y del responsable.

# Infracción Administrativa

- La Ley Federal del Derecho de Autor contempla en su artículo 231 fracción II a la utilización de la Imagen de una persona sin autorización de ésta o de sus causahabientes como una infracción.